



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL  
**INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO  
AGROPECUARIO DON GABRIEL**



**OVEJAS – SUCRE**  
ORDENANZA No. 012 de 1990    Resoluciones 2616 y 0773 de 2002  
DANE: 270508060375    NIT: 800231103-3

**ESTUDIOS PREVIOS**

**SELECCIÓN INFERIOR A 20 SMLMV**

**DEFINICIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS**

**1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:**

La Institución Educativa, requiere dar cumplimiento al artículo 5 Numeral 7º y el Art. 11 numeral 11º del decreto 4791 de 2008, para la contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta, por lo tanto, se precisa contratar la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA CIENCIA CONTABLE PARA LA CERTIFICACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, que según las necesidades propias del giro ordinario, dichos servicios son más eficientes, flexibles y, confiables, cuando son contratados con una persona natural externa, que cuente con la experiencia en el área de la ciencia contable y con amplios conocimientos en la administración del régimen especial de los Fondos de Servicios Educativos.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que para este año 2026, fue programada la época electoral en nuestro país, por lo tanto, se debe dar cumplimiento a las restricciones en materia de contratación estatal.

Es así como La Ley de Garantías (Art. 38 ley 996 de 2005) prohíbe a las Entidades Estatales celebrar contratos en la modalidad de contratación directa durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección de senado, cámara y presidencial y hasta la fecha en la cual el presidente de la República sea elegido.

A través de la modalidad de contratación directa se celebran, entre otros, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, arrendamiento de inmuebles y contratos con proveedor exclusivo, entre otros, etc.

En materia de contratación estatal existen dos restricciones: la primera es para celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos. La segunda es para celebrar contratos en la modalidad de contratación directa.

Por lo tanto, con base en lo señalado en la jurisprudencia del H. Consejo de Estado, debe entenderse que dicha restricción para la contratación durante el periodo de la ley de garantías, solamente opera cuando el procedimiento se hace de forma directa, es decir, sin publicación de la invitación pública y la participación de pluralidad de oferentes.

Ahora bien, es importante señalar que la Institución educativa requiere para su normal funcionamiento de la prestación del servicio de contabilidad para la certificación de los estados financieros de la entidad que de acuerdo a lo anteriormente señalado, debe hacerse cumpliendo los trámites y las reglas establecidas para la contratación de mínima cuantía en el Régimen Especial de Contratación de los FSE, por ende, deberán publicarse los documentos del proceso de contratación en la página Web de la Institución Educativa y/o cartelera de la institución educativa, tales como los estudios previos de la contratación y la invitación pública, con el fin de garantizar la eficiencia de la gestión pública y la participación de pluralidad de oferentes interesados en dicha contratación.

La reglamentación de esta cuenta contable de naturaleza especial, denominada “Fondos de Servicios Educativos”, establece que dichos contratos, los de prestación de servicios, requerirán de la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal; además prevé que en ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales; tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o el pago de salarios y



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL  
**INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO  
AGROPECUARIO DON GABRIEL**



OVEJAS – SUCRE

ORDENANZA No. 012 de 1990    Resoluciones 2616 y 0773 de 2002  
DANE: 270508060375    NIT: 800231103-3

prestaciones sociales, todo lo cual no resulta siendo problemático, cuando el personal profesional que prestará sus servicios en esta entidad educativa, lo hará bajo su propia dependencia.

La profesión de la ciencia contable sustenta su labor en la confianza pública, esto es, en la protección del interés público, para lo cual busca garantizar la veracidad, fidedignidad y certeza de la información económica y financiera que elabora, prepara, certifica o dictamina.

En esta medida se garantiza que los procesos contables, de ordenación del gasto y las actividades propias relacionadas con la administración del fondo de servicios educativos (FSE), cuenten con un mejor soporte contable y financiero, lo que le da mayor transparencia y confiabilidad al momento de la ejecución de los recursos públicos que son destinados para el servicio de la educación y de esta forma se minimizan los riesgos de pérdida de recursos públicos, ineficiencia en la gestión pública y falta de seguridad en los procesos administrativos, dado que la contratación del servicio contable, se traduce en un mayor grado de certeza de que los procesos sean ejecutados adecuadamente como lo dispone la ley.

Igualmente, la contratación de dichos servicios profesionales, resulta siendo un soporte necesario para el cumplimiento de las funciones asignadas por la ley a los ordenadores del gasto de los establecimientos educativos, ya que les permite cumplir con los objetivos de la entidad como es el mejoramiento de la educación pública y además permite efectuar las actividades de administración del fondo con la garantía de que los proyectos que son ejecutados, se materialicen en beneficio de la educación, evitando de esta forma los engorrosos procesos fiscales, administrativos y disciplinarios, además en algunos casos, queda blindada la gestión pública para eventuales futuros procesos penales.

Esta protección del interés público, que se realiza a través del servicio que prestan las citadas profesiones liberales, brinda la confianza y la seguridad pública que requiere el gestor fiscal responsable de la entidad educativa, lo que en últimas se traduce en un mayor grado de certeza, credibilidad y aceptación en la comunidad

educativa, en los servicios educativos que presta la entidad, por lo tanto, dichos servicios profesionales se pueden contratar a través de una persona natural o jurídica.

Así mismo, dichos servicios contables son necesarios para el correcto funcionamiento de la Institución Educativa, pues no se cuenta con personal de planta destinado para cumplir con estas tareas y funciones, pero a través de un contratista independiente, pueden suplirse satisfactoriamente estas necesidades, dando el soporte contable y financiero, además aporta el acompañamiento necesario que es requerido para el cumplimiento de los propósitos y finalidades del servicio público de la educación, cuando a través de sus propios medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer directamente la Institución Educativa o que debido a la complejidad de dichas actividades se requieren conocimientos especializados, que no se pueden obtener con la planta de personal propia asignada a las Instituciones Educativas.

Las normas relacionadas con la administración del fondo de servicios educativos (FSE), especialmente el decreto N° 4791 del año 2008 en su art. 18, que fue subrogado por el decreto 1075 del año 2015, señala que corresponde a las Entidades Territoriales certificadas en educación, ejercer el control interno, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia; sin embargo, como se observa en dicha reglamentación especial, las actividades de asesoría y de apoyo a la que se obliga la entidad territorial en cabeza de las Secretarías de Educación, son de naturaleza administrativa, es decir, que en ningún caso comprende realizar las actividades del servicio de contabilidad en el establecimiento educativo.

También debe tenerse en cuenta en este asunto, que los rectores y directores de los establecimientos educativos, no cuentan con la experticia y el conocimiento adecuado para asumir las actividades que son de naturaleza contable, ya que son profesiones liberales que requieren de largos estudios universitarios, ni cuenta con ninguna clase de preparación académica en tal sentido, lo que resulta siendo una debilidad administrativa



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL  
**INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO  
AGROPECUARIO DON GABRIEL**



OVEJAS – SUCRE

ORDENANZA No. 012 de 1990 Resoluciones 2616 y 0773 de 2002  
DANE: 270508060375 NIT: 800231103-3

al momento de la ordenación del gasto y se convierte en unos de las debilidades más notorias y en un escenario propicio para resultar inmersos en procesos administrativos, disciplinarios, penales o en procesos de otra índole.

Uno de los temas más sensibles del proceso de gestión administrativa de las instituciones educativas, es precisamente el manejo contable de los Fondos de Servicios Educativos (FSE), dada la complejidad de esta materia y por razón de que los administradores públicos en el sector educativo oficial no cuentan con el perfil y la formación profesional en el área contable, hace que dichas tareas en muchas ocasiones sean dispendiosas, complejas, con poca confianza y garantía de que los procesos misionales se estén cumpliendo a cabalidad y con los requisitos establecidos por la ley.

Las causas que dan origen para que los procesos contables no cuenten con la debida seguridad, confianza y solidez desde el punto de vista contable en el FSE, son de diversa índole, en especial, por el alto cúmulo de normas que expide el Estado Colombiano en estas especiales materias, la dispersión de las mismas, ya que se deben cumplir con regulaciones del estatuto tributario nacional, departamental y municipal, por lo que no cuentan con una única codificación normativa.

Además, ante la falta de normas que obliguen a la entidad territorial a prestar directamente el servicio contable en la administración de los fondos de servicios educativos, la falta de políticas concretas y de directrices claras por parte de los entes territoriales y de control, sobre los requerimientos legales que se deben cumplir para que el proceso contable sea ajustado a la ley, todas estas situaciones hacen que los recursos públicos no sean salvaguardados de manera apropiada y por consiguiente, los administradores públicos siempre estarán permanentemente expuestos a eventuales procesos con las consecuencias legales que ello acarrea.

Precisamente por estas razones, se deben confiar estas tareas a personas naturales o jurídicas externas, que cuenten con profesionales idóneos con la debida capacidad y la experiencia en esta materia para que dichas tareas cuenten con la debida seguridad y confianza que permita salvaguardar en forma adecuada los recursos públicos de la institución educativa.

Esto brinda la seguridad y confianza requerida por las instituciones educativas en cuanto a sus procesos misionales y de gestión administrativa, porque se le da en forma permanente el soporte contable que permite generar una mayor confianza en la operación del gasto público educativo, asegurando adecuadamente los intereses de la comunidad educativa, en especial, los derechos de los niños, niñas y jóvenes que hacen parte del servicio público de la educación.

Los servicios en el área de la ciencia contable, prestado por una persona natural o jurídica externa, que sustentan su quehacer intelectual cotidiano en las áreas que son de su competencia y experiencia, desde luego las hacen idóneas para la prestación del servicio que requiere la institución educativa, por lo tanto, en este sentido se genera la confianza necesaria de que la labor que le será confiada a la parte contratista en la prestación de dicho servicio, será realizada con la debida técnica y el profesionalismo que caracterizan a esta clase de contratos en la administración pública, dado que son contratos intuitu personae.

## **2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES MATERIALES Y TÉCNICAS ESENCIALES. OBJETO:**

La Institución Educativa, requiere adelantar proceso de contratación con personal idóneo que cumpla con todos los requisitos de Ley, para adquirir los servicios profesionales en el área de la ciencia contable; según el siguiente detalle:



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL  
**INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO  
AGROPECUARIO DON GABRIEL**



OVEJAS – SUCRE

ORDENANZA No. 012 de 1990 Resoluciones 2616 y 0773 de 2002  
DANE: 270508060375 NIT: 800231103-3

ITEM	CANT	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION
1	1	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁREA DE LA CIENCIA CONTABLE, ESPECIALMENTE LAS ACTIVIDADES QUE IMPLICAN LA ORGANIZACIÓN Y REVISIÓN DE LA CONTABILIDAD DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, CERTIFICACIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA ENTIDAD.

**IDENTIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPC**

Nivel	Código	Descripción
	93151606	Servicios contables

PLAZO: 30 días después de la selección de la oferta ganadora.

FORMA DE PAGO: La Institución Educativa cancelará al contratista el valor del contrato mediante pago por cuotas según la fechas de vencimiento de las obligaciones acordadas entre las partes, previa presentación de la factura electrónica o cuenta de cobro debidamente legalizada.

El acta de recibo a satisfacción del servicio, debe ir acompañado del documento que certifique el pago por parte del contratista, de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones y riesgos laborales) y Aportes Parafiscales a que haya lugar (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF).

La Institución recibirá las facturas para su respectivo pago el día **Del 25 al 30 de cada mes.**

Por política de la Institución es la de realizar sus pagos los días **Del 05 al 15 de cada mes.**

**CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:**

El proponente deberá tener en cuenta las normas colombianas sobre calidad e idoneidad de los servicios que hacen parte del objeto de esta contratación conforme a las regulaciones establecidas en la ley 1480 del año 2011, en los casos a que haya lugar. El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del objeto de este proceso contractual, bajo condiciones de seguridad, calidad y garantía del servicio en las fechas indicadas. La entrega del servicio se realizará de forma virtual y presencial en la Institución Educativa, por parte del contratista quien asumirá toda la responsabilidad del proyecto a ejecutar y entregará a satisfacción al finalizar los servicios requeridos.

El servicio solicitado se asimila a un contrato de prestación de servicios profesionales, por tanto, deberá cumplir con toda la normativa vigente para este tipo de contratos como lo establece el código de comercio y el estatuto tributario nacional u otras normas que le apliquen.

La Institución aplicara las deducciones que por normativa nacional, departamental y municipal se encuentran vigentes para este tipo de contratación, las cuales serán:

- Para las personas jurídicas se aplicarán retenciones del 11% y RETEIVA del 15% en honorarios



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL  
**INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO  
AGROPECUARIO DON GABRIEL**



**OVEJAS – SUCRE**

**ORDENANZA** No. 012 de 1990    **Resoluciones** 2616 y 0773 de 2002  
**DANE:** 270508060375    **NIT:** 800231103-3

- Para las personas naturales se aplicarán retenciones del 10% por honorarios; siempre y cuando no certifiquen estar incurso en el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1819 de 2016 y el Parágrafo 2 del Artículo 383 del E.T; en caso de certificar lo anterior, la retención en la fuente se practicará de acuerdo al procedimiento o tarifa del artículo mencionado.

- A la luz de la ordenanza No 021 de 2021 de la asamblea departamental, para efectos de perfeccionamiento del contrato, el contratista seleccionado deberá cancelar el 100% del valor de las estampillas derivadas del valor total del contrato.

- En todo caso, el Contratista deberá adjuntar el Rut actualizado con la normativa vigente y la parte Contratante verificará en el mismo dichas calidades y/o obligaciones tributarias con el fin de aplicar las retenciones de forma correcta.

El Rut será el soporte legal de las retenciones practicadas.

Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor deberá expedir factura electrónica según lo establecido en El Decreto 358 de 2020 y Resolución 042 de 2020.

LUGAR DE EJECUCIÓN: **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO AGROPECUARIO DON GABRIEL**

DIRECCIÓN: **CORREGIMIENTO DON GABRIEL, MUNICIPIO DE OVEJAS, SUCRE**

### **3. FUNDAMENTOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN QUE SE UTILIZARÁ EN EL PROCESO.**

La Constitución Política de Colombia que define claramente los derechos de los ciudadanos y las obligaciones del estado en cuanto al servicio educativo en los artículos 44, 67, entre otros. Ley 115 de 1994 y su decreto reglamentario 1860 de 1994, el reglamento expedido por el Consejo Directivo de la Institución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 y con el estatuto de contratación vigente, especialmente con la Ley 1150 de 2007, el Decreto 2474 de 2008, el Decreto 3576 de 2009 y excepcionalmente por el decreto 4791 de 2008 (Decreto del Fondo de Servicios Educativos) y el decreto 4807 de diciembre de 2011 (Gratuidad), compilados en el decreto 1075 de mayo 26 de 2015.

#### **MODALIDAD DE CONTRATACIÓN Y CRITERIO DE SELECCIÓN**

Contratación realizada bajo régimen especial - para contratación hasta 20 SMMLV- según Reglamento Interno de contratación vigente, que corresponde a una modificación temporal del Inicial. Aprobado por medio de Acuerdo de Consejo Directivo. Atendiendo las normatividades contempladas en el decreto 1510 de 2013, ley 1150 de 2010, ley 715 de 2001 y decreto 1075 de 2015.

Para este proceso de selección, será necesario que el oferente presente una experiencia superior a 3 años comprobados, como contador(a) en Fondos de Servicios Educativos. Por lo tanto, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

**Experiencia superior a 3 años Contador en FSE: 50 Puntos**

**Costo del Servicio 50 Puntos**

### **4. ANÁLISIS, COBERTURA DE RIESGOS Y GARANTÍAS**

#### **4.1 GARANTÍAS**

Para la presente contratación No se exigirá la póliza de garantía, teniendo en cuenta que no existe riesgo para la ejecución de la oferta que haya sido aceptada y a la forma de pago pactada por las partes, sin embargo, la



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL  
**INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO  
AGROPECUARIO DON GABRIEL**



**OVEJAS – SUCRE**

**ORDENANZA** No. 012 de 1990    **Resoluciones** 2616 y 0773 de 2002  
**DANE:** 270508060375    **NIT:** 800231103-3

entidad podrá opcionalmente requerir la constitución de la garantía única, cuando a su juicio, existan suficientes razones convenientes para solicitarla. Igualmente, el proveedor del bien o servicio debe otorgar la garantía legal de calidad comercial conforme a las regulaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio y lo establecido la ley Nro. 1480 del año 2011 "Estatuto del Consumidor". Se aclara que los defectos de fabricación o en relación con la calidad de cualquiera de los productos o servicios objeto de esta contratación, dará lugar a que el contratista realice el cambio por uno nuevo de

iguales características y condiciones, sin que ello genere el pago de valor adicional alguno para la entidad, diferente de lo pactado en la oferta que haya sido aceptada.

#### 4.2 ANALISIS DEL SECTOR

El sector económico al cual pertenece el objeto contractual del presente proceso, en este caso corresponde al sector terciario o de servicios, dicho sector incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio de productos en general, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, servicios de diagnósticos de gestión y asesorías, los servicios profesionales, servicios de instalación, reparación, mantenimiento y el comercio de bienes en general. Este sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

De igual forma, en este sector se encuentran incluidos los servicios profesionales y de apoyo a la gestión en el que no se produce bienes materiales, sino que se proveen servicios para satisfacer necesidades que demande la entidad para el cumplimiento de las funciones que le son propias, de acuerdo con la misión institucional que pueden ser provistos por persona natural que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato.

Con el propósito de observar lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, cumplir con la guía para la elaboración de Estudios de Sector publicada por Colombia Compra Eficiente y materializar los principios de planeación, responsabilidad y transparencia, esta Entidad identificó que el sector relativo al presente objeto contractual está integrado por el conjunto de profesionales que prestan sus servicios a las entidades y organismos del Estado.

**PERSPECTIVA LEGAL:** La regulación del ejercicio de las profesiones en Colombia tiene su fundamento en la Constitución Política de 1991, Artículo 26 que establece que toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de estos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles. Igualmente, la Constitución establece que los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros. Así mismo, los extranjeros gozarán, en el territorio de la República, de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la ley.

**PERSPECTIVA COMERCIAL:** El artículo 1 del Decreto 410 de 1971- Código de Comercio establece: artículo 1. Aplicabilidad de la ley comercial. Los comerciantes y los asuntos mercantiles se regirán por las disposiciones de la ley comercial, y los casos no regulados expresamente en ella serán decididos por analogía de sus normas. A su vez el artículo 23 indica: artículo 23. Actos que no son mercantiles. No son mercantiles: 1) ¿La adquisición de bienes con destino al consumo doméstico o al uso del adquirente, y la enajenación de los mismos o de los sobrantes; 2) La adquisición de bienes para producir obras artísticas y la enajenación de éstas por su autor; 3) Las adquisiciones hechas por funcionarios o empleados para fines de servicio público; 4) Las enajenaciones



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL  
**INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO  
AGROPECUARIO DON GABRIEL**



**OVEJAS – SUCRE**

**ORDENANZA** No. 012 de 1990 **Resoluciones** 2616 y 0773 de 2002  
**DANE:** 270508060375 **NIT:** 800231103-3

que hagan directamente los agricultores o ganaderos de los frutos de sus cosechas o ganados, en su estado natural. Tampoco serán mercantiles las actividades de transformación de tales frutos que efectúen los agricultores o ganaderos, siempre y cuando que dicha transformación no constituya por sí misma una empresa, y 5) La prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales. De conformidad con lo anterior el ejercicio de la profesión de Derecho, por ser una profesión liberal no les es aplicable la ley comercial PERSPECTIVA FINANCIERA: Por tratarse de un servicio que va a ser prestado por una persona natural que no está obligada a llevar y reportar estados financieros, no le es aplicable este aspecto.

**PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL:** El artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012 expresamente señala que: “De la verificación de las condiciones de los proponentes (...) No se requerirá de este requisito, ni de clasificación, en los casos de contratación directa (...)” Por lo tanto, esta perspectiva no aplica.

**PERSPECTIVA TÉCNICA:** El Decreto No. 1075 de 2015, en el artículo 2.3.1.6.3.11, en su numeral 11, dispone la contratación de servicios profesionales y técnicos de las IED, que adicionalmente en la misma normal el artículo 2.3.1.6.3.6. numeral 7 y el 2.3.1.6.3.16. establecen la responsabilidad de los Fondos de Servicios Educativos de llevar su contabilidad de conformidad a las normas expedidas por el Contador General de la Nación, es por ello que suscribirá junto con el contador los estados contables y demás información requerida y entregarlas en los formatos para tal fin.

Por lo anterior, se requiere para el cumplimiento de la normatividad anterior contar con un profesional contable, por tanto, la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones

De acuerdo a lo anterior, en el punto 5 se pueden evidenciar las cotizaciones solicitadas a los proveedores del Sector y que permiten establecer un promedio del valor del mercado para la expedición del certificado de disponibilidad.

#### 4.3 ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

La Institución Educativa, evaluó el riesgo que el proceso de contratación que representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos relacionados con la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA CIENCIA CONTABLE PARA LA CERTIFICACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expidió Colombia Compra Eficiente.

El resultado de este ejercicio es la matriz de riesgos que se presenta, donde se expone el análisis respectivo de los riesgos que se enuncian a continuación:

NIVEL	RIESGO
Bajo	Extensión ilimitada del plazo
Alto	Falta de idoneidad del profesional que prestará el servicio contable en la Institución Educativa.
Medio	Riesgo Financiero: incapacidad económica del contratista, falta de pago de salarios y aportes de la seguridad social del personal de trabajadores dependiente del contratista.

#### 5. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor de la Presente contratación, se determinó con base en las cotizaciones recibidas por diferentes proveedores, también se tuvo en cuenta costo histórico de procesos realizados en períodos anteriores, las cotizaciones obtenidas muestran los siguientes totales:



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL  
**INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO  
AGROPECUARIO DON GABRIEL**



OVEJAS – SUCRE

ORDENANZA No. 012 de 1990 Resoluciones 2616 y 0773 de 2002  
DANE: 270508060375 NIT: 800231103-3

PROMEDIO	COTIZACIÓN 1	COTIZACIÓN 2
\$ 6.500.000	\$ 7.000.000	\$ 6.000.000

Para el análisis de mercado, se consultaron telefónicamente los costos de las instituciones del núcleo Educativo.

#### 6. REQUISITOS HABILITANTES

Con el fin de verificar la capacidad jurídica del oferente, éste deberá incluir en su propuesta los documentos que se relacionan a continuación, y la omisión de aquellos necesarios para la comparación de las propuestas, impedirá tenerla en cuenta para su evaluación y posterior adjudicación, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Artículos 25, Numeral 15, inciso segundo y Ley 1150 de 2007.

a. Propuesta debidamente firmada con los datos del proponente y/o papel membrete de la empresa, relacionando el objeto del contrato, las especificaciones técnicas de los servicios ofertados por el proponente, con indicación del valor total ofertado, relacionando el IVA, en caso de estar obligado a cobrarlo.

b. Certificado de Existencia y Representación legal para entidades jurídicas, con la actividad económica o código CIU del objeto a contratar. Para personas naturales no será obligatorio este requisito de acuerdo a lo estipulado en el numeral 5 del artículo 23 del Código de Comercio.

c. Copia de Registro Único Tributario (RUT) actualizado con la normativa vigente y con la actividad económica o código CIU del objeto a contratar, no mayor a 30 días su expedición.

d. Acreditar mediante certificado que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación familiar, cuando corresponda. En caso de Persona jurídica debe ser firmado por el Representante Legal o Revisor Fiscal en caso de estar obligado. (Artículo 50 Ley 789 de 2002)

e. Fotocopia de la cédula de la persona natural y/o Representante Legal (Persona jurídica)

f. Hoja de vida de la función pública y documentos que acrediten el perfil profesional.

g. Última planilla pagada: documento que garantice el pago de la seguridad social integral (Lo presentan con respecto al personal que se ocupe para el cumplimiento del acuerdo contractual de servicio directo a la institución).

h. Certificado de no estar incurso en inhabilidades ni incompatibilidades para contratar

i. Certificado de la cuenta bancaria no mayor a 3 meses (en caso de ser persona jurídica debe ser a nombre de la empresa)

Certificado de experiencia específica relacionado con la ejecución de contratos relacionados con el objeto de la presente invitación pública.

NOTA 1º: Para acreditar el requisito de la experiencia el proponente deberá aportar un contrato celebrado con instituciones educativas oficiales en el año inmediatamente anterior a la fecha de cierre de la presente contratación.

NOTA 2º. En el evento de que la Institución Educativa requiera información adicional sobre la experiencia de algún proponente, podrá requerirla y el respectivo oferente está en la obligación de allegarla o suministrarla, de lo contrario, será rechazada su propuesta



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL  
**INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO  
AGROPECUARIO DON GABRIEL**



**OVEJAS – SUCRE**  
ORDENANZA No. 012 de 1990    Resoluciones 2616 y 0773 de 2002  
DANE: 270508060375    NIT: 800231103-3

k. Certificado de antecedentes de la Junta Central de Contadores, no mayor a 3 meses su expedición.

l. Tarjeta profesional de la Junta Central de Contadores. En caso de ser persona jurídica, tarjeta de registro de esta misma entidad que lo califica como sociedad de contadores.

## **7. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.**

### **7.1 RECHAZO Y ELIMINACIÓN DE PROPUESTAS**

Serán eliminadas, sin que haya lugar a su evaluación las propuestas presentadas, en cualquiera de los siguientes casos:

\*Cuando el proponente no acredite los requisitos habilitantes y las calidades de participación establecidos en la invitación pública, durante el plazo estipulado para subsanar los requisitos habilitantes

\*Cuando el proponente omita la presentación de documentos esenciales para la evaluación objetiva de la propuesta (propuesta económica o el requisito de la experiencia específica) o no cumpla con alguno de los requisitos y/o documentos habilitantes establecidos en la invitación pública

\*Cuando se encuentre que el oferente esté incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en la Constitución o en la Ley

\*Cuando el objeto social de la empresa o actividad mercantil del proponente no tenga ninguna relación con el objeto de la contratación, exigencia que se aplica para cada uno de los integrantes de Consorcios, Uniones Temporales u otra forma de asociación.

\*Cuando la propuesta se presente extemporáneamente o sea superior el presupuesto oficial.

\*Cuando existan varias propuestas presentadas por el mismo oferente, bajo el mismo nombre o con nombres diferentes, para el mismo proceso contractual, bien sea en su razón social o en su actividad comercial

\*Cuando se incurra en prácticas corruptas o fraudulentas para la adjudicación de este contrato.

\*Si el proponente se encuentra incurso alguna de las causales de incompatibilidad, inhabilidad o prohibición previstas en la Constitución y la Ley.

\*Si el proponente se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la Republica, además cuando cuente con sanciones registradas en el certificado expedido por la Procuraduría General de la Nación o en el caso de que se le hayan impuesto sanciones registradas en el Certificado Nacional de Medidas Correctivas y/o en la Cámara de Comercio durante los tres (3) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de contratación, por concepto de declaratoria de incumplimiento, caducidad o imposición de multas contractuales, mediante acto administrativo debidamente ejecutoriado

\*Cuando en el período de evaluación se detecten incongruencias, discrepancias, o contradicciones entre los documentos presentados por oferente y lo confrontado con la realidad.

La Institución se reserva el derecho de admitir aquellas propuestas que presenten defectos de forma, omisiones o errores, siempre que éstos sean subsanables y no alteren el tratamiento igualitario de las mismas.

### **7.2 CRITERIOS DE SELECCIÓN**

Para la escogencia de la propuesta más favorable para la entidad, se tendrá en cuenta la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes aportados por parte de los oferentes interesados en esta



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL  
**INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO  
AGROPECUARIO DON GABRIEL**



**OVEJAS – SUCRE**  
ORDENANZA No. 012 de 1990 Resoluciones 2616 y 0773 de 2002  
DANE: 270508060375 NIT: 800231103-3

contratación, que se hará con el que presente el precio más bajo y que acredite los requisitos de experiencia específica solicitada en la invitación pública.

CRITERIO DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN	FACTOR DE VERIFICACIÓN Y PUNTAJE
VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS HABILITANTES (IVA)	ADMISIBLE- INADMISIBLE/SUBSANAR-RECHAZADA
<b>PROPUESTA ECONOMICA: Menor precio (sin IVA)</b>	<b>50 Puntos</b>
<b>EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE</b>	<b>50 Puntos</b>

### 7.3 METODOLOGÍA.

Luego de recibidas las propuestas y realizado el acta de cierre, se verificará el cumplimiento por parte de los proponentes de los requisitos habilitantes. En caso de que los proponentes no reúnan todos los requisitos se les dará un día hábil para subsanar, procediendo nuevamente a la verificación.

Si se presenta un sólo proponente se le adjudicará a éste, siempre y cuando no se supere el presupuesto oficial.

En caso de empate entre dos o más proponentes habilitados para participar, se adjudicará al que haya entregado en menor tiempo la propuesta.

### 8. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

La Supervisión y coordinación del contrato, estará a cargo del Ordenador del Gasto o la persona en quien este delegue, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Reglamento Interno de Contratación, Aprobado por el Consejo Directivo.

Ovejas, 06 de abril de 2026

**WILKES FERNANDEZ MONTES**

Rector.



CIENCIA, TECNOLOGÍA Y DESARROLLO

**DON GABRIEL**